

o reglamentarias, o en virtud de resoluciones administrativas, o por la propia evolución tecnológica.

c) Modificaciones en alguno de los procedimientos de entrada o salida del aeropuerto que impliquen cambios de dirección en cualquier parte de la trayectoria, que diste menos de veinte kilómetros del extremo de pista correspondiente.

Artículo 2. *Procedimiento.*

La entidad pública empresarial Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea efectuará las consultas previas que se estimen convenientes, entre las que se incluirán en todo caso a las Administraciones públicas afectadas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para garantizar la corrección técnica y la legalidad de la revisión de las huellas de ruido de un aeropuerto.

El Secretario General de Transportes aprobará las revisiones de dichas huellas en los casos previstos en el artículo anterior, a condición de que impliquen su reducción o reubicación.

Artículo 3. *Comunicación.*

La revisión de las huellas de ruido de un aeropuerto será comunicada inmediatamente a las entidades locales afectadas y a las comunidades autónomas correspondientes por Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea y se incorporará a la documentación del plan director del que forme parte.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5877 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 209/2005, de 25 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

Advertidos errores en el Real Decreto 209/2005, de 25 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 26 de febrero de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 7123, segunda columna, en el apartado siete que modifica el artículo 8, en el apartado 1.d), donde dice: «Estos datos se introducirán en un sobre que, junto con un escrito que refleje los mismos datos, se dirigirá...», debe decir: «Estos datos se introducirán en un sobre que, junto con un escrito de remisión, se dirigirá...». Y donde dice: «En el exterior del sobre deberán constar los siguientes datos:», debe decir: «En el exterior del sobre y

en el escrito de remisión deberán constar los siguientes datos:».

En la página 7131, primera columna, en la disposición transitoria segunda, donde dice: «... en el apartado doce del artículo único.», debe decir: «... en el apartado once del artículo único.».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5878 *ORDEN MAM/927/2005, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden de 27 de septiembre de 2001, que regula la Comisión Ministerial de Informática del Departamento.*

Como consecuencia de la publicación del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, resulta necesario adecuar a la misma, la composición de la Comisión Ministerial de Informática. Así en el ámbito de la Subsecretaría atribuye a la Subdirección General de Información al Ciudadano y Servicios Telefónicos, entre otras, la implantación y el seguimiento de los proyectos tecnológicos para el impulso de la Administración electrónica.

De otra, dado el carácter de órgano colegiado de naturaleza ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la modificación de su regulación deberá efectuarse mediante Orden de la Ministra de Medio Ambiente.

La Comisión Ministerial de Informática se creó por Orden de 27 de septiembre de 2001, como instrumentos de coordinación interna en cada Departamento y como órgano de colaboración técnica con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones Especializadas.

Por ello, previa aprobación del Ministro de Administraciones públicas, en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, dispongo:

Primero.—El apartado Cuarto de la Orden de 27 de septiembre de 2001 queda redactado en los siguientes términos:

Cuarto. *Composición.*—Los miembros de la Comisión Ministerial de Informática serán los siguientes:

Presidente: La Subsecretaría de Medio Ambiente.

Vicepresidente Primero: El Jefe del Gabinete de la Subsecretaría.

Vicepresidente Segundo: El Subdirector General de Información al Ciudadano y Servicios Tecnológicos.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría.

Un representante de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.

Un representante de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático.

Un representante del Gabinete de la Ministra.

Un representante de la Secretaría General Técnica.

Un representante de cada una de la Direcciones Generales.

El Presidente de la Comisión podrá designar, además, y hasta un número de cuatro, los Vocales que considere conveniente pertenecientes a los órganos superiores, Centros Directivos y Organismos Autónomos del Departamento.